

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución número 131-0510 del 07 de junio de 2012, notificada de personalmente el día 19 de junio de 2012, modificado por la resolución 112-4776 de 26 de septiembre de 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO**, con NIT 811020107-7, representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, en un caudal total de 3.20L/seg, para uso Riego (Agroindustrial), en beneficio de los predios identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-43518 y 020-16724, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro. Vigencia de la concesión de aguas por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo 131-0510-2012

2. Que mediante radicado número **CE-07376-2022** del 09 de mayo de 2022, la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con NIT 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, presentó ante Cornare solicitud de **RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliaria 020-16724 y 020-43518, ubicados en el municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con su artículo 2.2.3.2.9.1, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con NIT 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, (o quien haga sus veces al momento) para uso de riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliaria 020-16724 y 020-43518, ubicados en el municipio de Rionegro.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicados número **CE-07376-2022** del 09 de mayo de 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de **Rionegro** en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. SE INFORMA** a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

**Parágrafo 1º.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo 2º.** El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

**Parágrafo 3º.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.02.13786**

*Proyectaron: Judicante/ Bryan Sanchez – Abogada/ Alejandra Castrillón*

*Proceso: Trámite ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Renovación*

*Fecha: 09/05/2022*

*Trazabilidad: Trámites (VIS) Fila-408*